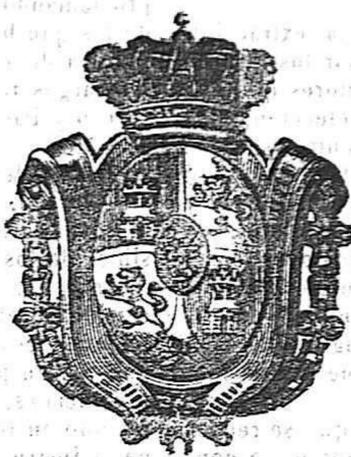


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Al proceder al sorteo que exige el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad para designar los Vocales y Suplentes que deben considerarse comprendidos en la primera renovación de la Junta de su digna presidencia, se presentó y acordó la dimisión total de la misma, según aparece en el acta remitida. Por esta consideración y teniendo en cuenta que la Administración pública carece de medios para desestimar las dimisiones presentadas, se ha impuesto la renovación total de la Junta, pues desde el momento en que cesan todos los Vocales de la misma, han de colocarse en iguales condiciones los que habían de sustituirles hasta la renovación reglamentaria, dado que, según dispone el último párrafo del artículo 77 de la citada Instrucción, los Compromisarios habrán de elegir «cada vez otros tantos Suplentes como Vocales de la Junta de gobierno».

Propuesta ya por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y aprobada por Real orden de esta fecha la Ordenanza que determina el párrafo 5.º del art. 99 referido, ha de procederse á la elección, como también informa, en cumplimiento del artículo 98, la expresada Comisión permanente.

Al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la referida Comisión permanente y la Inspección general de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque para la elección de toda la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

2.º Que ésta se verifique como

determina la Ordenanza aprobada por Real orden de esta fecha.

3.º Que la elección en cada partido judicial de un Compromisario tenga lugar el día 2 de Diciembre próximo, y la de los Vocales y Suplentes, reunidos en la capital de su respectiva provincia, el día 9 siguiente del citado mes, dentro de las horas que determina el art. 8.º y en el local que se fije en cumplimiento del 7.º, ambos de la Ordenanza citada.

4.º Que en la votación podrán tomar parte los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Titulares, siendo reelegibles los Vocales y Suplentes como prescribe el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Sr. Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares.

Ilmo. Sr.: Examinada la Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares que ha formulado la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 108 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904; y

Considerando que la referida Ordenanza, al fijar el procedimiento detallado que ha de seguirse en adelante para la renovación total ó parcial de las expresadas Juntas, se acomoda á las prescripciones de la Instrucción y de las circulares de 5 de Agosto y 14 de Septiembre de 1903, admitiendo, sin menoscabo de los mismos, la conveniente intervención de los representantes de las Juntas en los partidos y de sus Delegados en las provincias en las operaciones electorales;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se apruebe la adjunta Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, con arreglo á la cual han de celebrarse todas

las elecciones que con dicho objeto se convoquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad, á que se refiere la Real orden anterior.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que á cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Far-

macéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de Titulares á que correspondá la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los Titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes por lo menos del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota, la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tablones del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presi-

dente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurren al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese á la vez representante de la Junta y en aquéllos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurriese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del 2.º párrafo del art. 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta Autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna ad hoc, proclamando en alta voz: «El Titular D. N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedirsele ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el art. 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al artículo 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las doblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público. Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que prece-

den será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas y protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente al partido.

Art. 12. En el acto, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16. El acto se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el artículo 8.º, se reunirán en el local designado todos los Compromisarios que representen á los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá á la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que proponga para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «el Compromisario por el partido de . . . , D. N. N. vota», la depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acto del escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya Comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

(Gaceta del 14 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares insta la renovación parcial que determina el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad; y habiéndose ya dictado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, en la oportuna Ordenanza, el procedimiento detallado para esta clase de elecciones, Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de los corrientes, procede que la expresada renovación parcial se verifique ateniéndose á lo propuesto por la citada Comisión permanente y la Inspección general de Sanidad interior;

A este efecto, S. M. el REY (Q. D. G.),

de conformidad con la Comisión permanente del Real Consejo y la Inspección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque para la renovación parcial de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, según lo preceptúa el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que por elección, en la forma que prescribe la Ordenanza para la renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, aprobada por Real orden de 10 de los corrientes, se designen cuatro Vocales y cuatro Suplentes para sustituir á los que deban cesar según sorteo.

3.º Que la elección en cada partido judicial de un Compromisario tenga lugar el día 2 de Diciembre próximo, reuniéndose los electores en el local que se designe dentro del pueblo cabeza de los dichos partidos, y la de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes, por todos los Compromisarios de la respectiva provincia, en la capital de la misma, el día 9 siguiente.

4.º Que esta convocatoria se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, con traslado á la Junta de gobierno y Patronato del expresado Cuerpo de Farmacéuticos titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3638

Orden público.—Circular

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza vigente de 16 de Mayo de 1902, se publica á continuación la relación de las licencias que por diferentes conceptos se han expedido por este Gobierno durante el mes de Octubre último.

Tarragona 14 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, Antonio González López.

Relación que se cita

Table with columns: Núm. de las licencias, Día en que se expiden, Nombres de los que las obtienen, Su domicilio, Clasificación de las licencias, Edad, Clase. It lists various individuals and their details regarding hunting licenses.

Núm. de las licencias	Día en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasificación de las licencias	Edad	Clase	Núm. de las licencias	Día en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasificación de las licencias	Edad	Clase
711	8	Alberto Zaragoza Pastor.	Tortosa.	Caza.		4.	802	25	Juan Mayor Franquet.	Tortosa.	Caza.		4.
712	»	Baldomero Barberá Llorens.	Amposta.	»		»	803	»	Juan Fernández Gibert.	Tarragona.	»	70	»
713	9	Tomás Boldú Solé.	Tortosa.	»	48	»	804	»	Salvador Vallés Vallés.	Guiamets.	»	35	»
714	»	José Blanch Blanch.	Roquetas.	»	23	»	805	»	Francisco Ferré Grau.	Horta.	Arma.		»
715	»	Juan Recasens Minguella.	Vendrell.	»		»	806	»	Juan Lamote Herrera.	San Carlos.	»		»
716	»	Juan Bautista Fuster Dalman.	Idem.	»		»	807	»	Manuel Cardona Piñol.	Cherta.	»	59	»
717	»	Domingo Valdeperes Audi.	Tortosa.	»		»	808	»	Francisco Sans Mayor.	Tortosa.	»		»
718	»	Juan Creixenti March.	Mora de Ebro.	»	48	»	809	»	Salvador Llaó Farnós.	Perelló.	Caza.	54	»
719	»	Eliás del Rosal Carro.	Tortosa.	»		»	810	»	José Roé Clua.	Santa Bárbara.	»	51	»
720	10	José Mas Durán.	Idem.	»		»	811	»	José Navarro Rey.	Tortosa.	»		»
721	11	Joaquín Gas Cid.	Santa Bárbara.	»	26	»	812	»	Lorenzo Calbet Cervera.	Idem.	»	39	»
722	»	Jaime Nuñez Mateo.	Ulldecona.	»		»	813	»	Baldomero Rasoy Rullo.	Idem.	»		»
723	»	Jaime Olaria Peña.	Mora de Ebro.	»		»	814	»	José Gaya Forés.	Idem.	»		»
724	»	Juan Borrás Font.	Idem.	»	45	»	815	26	Francisco Monblan Rago.	Santa Bárbara.	»		»
725	»	José Cot March.	Idem.	»	39	»	816	»	José Cuadras Figueras.	Idem.	»		»
726	»	Isidro Llauredó Sansó.	Maspujols.	»	38	»	817	»	Juan Vallés Riva.	Cenia.	»		»
727	»	Salvador Marca Minguell.	Reus.	»	46	»	818	»	Pedro Arasa Balagué.	San Carlos.	»		»
728	12	Augusto Avizanda Abós.	Nulles.	»	26	»	819	»	Mariano Ferré Regnard.	Cambrils.	»		»
729	»	Ramón Castellort Farrés.	Valls.	»	24	»	820	»	Ramón Rodón Montserrat.	Valls.	»		»
730	»	Juan Llenas Vargas.	Idem.	»	47	»	821	»	José Vilafranca Tort.	Almóster.	»	40	»
731	»	José Mariá Solé.	Reus.	»	31	»	822	»	Hipólito Montseny Pamies.	Reus.	»	47	»
732	»	Antonio Miró Olivé.	Vendrell.	»		»	823	27	Pablo Vidal Jansá.	Idem.	»		»
733	»	Emilio Sudores Bernat.	Milá.	»	25	»	824	»	José Caylá Miracle.	Valls.	»		»
734	»	Juan Graell Guardia.	Idem.	»	40	»	825	»	Cosme Sabaté Guasch.	Creixell.	»	47	»
735	»	José Padreny Eliás.	Idem.	Arma.	31	»	826	»	Francisco Llebaria Mestres.	Botarell.	»	21	»
736	13	Francisco Ivern Ballesté.	Valls.	Caza.	21	»	827	»	José Rovira Caparó.	Riudoms.	»	19	»
737	»	José Espuny Mauri.	Tortosa.	»		»	828	»	José Bernat Ferré.	Galera.	»		»
738	»	José Gas Cid.	Santa Bárbara.	»	24	»	829	»	José Vallés Lleixá.	Tortosa.	»	41	»
739	»	Joaquín Ferré Querol.	Galera.	»	20	»	830	»	Ildefonso Saus Bayerri.	Alcanar.	»		»
740	»	José Monné Ortiga.	Reus.	»	32	»	831	»	Ramón Rubio Reverter.	Idem.	»		»
741	»	Pablo Vila Jaumá.	Idem.	»	49	»	832	»	Pedro Mestre Llauredó.	Borjas.	»	32	»
742	15	Antonio Margeli Bel.	Tortosa.	Arma.	23	»	833	»	Juan Vernis Borrás.	Idem.	»		»
743	15	Francisco Fadura March.	Idem.	»	37	»	834	»	Jaime Sabaté Roig.	Reus.	»	50	»
744	»	José Gil Fandos.	Santa Bárbara.	Caza.		»	835	29	Juan Roch Dols.	Tortosa.	»		»
745	»	Arturo Carbonell Folch.	Roquetas.	»	46	»	836	»	José Güell Fortuny.	Aguamurcia.	»	43	»
746	16	Juan Vidal Padró.	Tarragona.	»	25	»	837	»	Damián García Lleixá.	Galera.	»	35	»
747	»	Pedro Simó Romeu.	Vendrell.	»		»	838	»	Luis Pujol Casas.	Riudoms.	»	30	»
748	»	Agustín Monllau Querol.	Santa Bárbara.	»		»	839	»	Jaime Anguera Tió.	Idem.	»	25	»
749	»	Manuel Piñol Guzmán.	Tortosa.	»		»	840	»	Mateo Gisbert Salvadó.	Idem.	»	26	»
750	»	Ignacio Aguiló Vilas.	Idem.	»		»	841	»	José Torres Banasch.	Idem.	»	25	»
751	»	Eusebio Centellas Pallarés.	Idem.	»		»	842	»	Joaquín Tomás Chavarría.	Tortosa.	»	38	»
752	»	Mariano Nolla Marca.	Idem.	»	59	»	843	»	Juan Abril Guañabens.	Idem.	»	53	»
753	»	Silverio Callau Marsal.	Ametlla.	»		»	844	»	José Baró Ginestá.	Santa Bárbara.	»		»
754	»	José Pallarés Brull.	Idem.	»		»	845	»	Joaquín Arasa Armemí.	Idem.	»		»
755	17	Ismael Bernad Ferré.	Galera.	»	46	»	846	»	Juan Princep Audí.	Tortosa.	»		»
756	»	Federico Espuny Jesús.	Santa Bárbara.	»		»	847	»	Domingo Princep Murall.	Idem.	»		»
757	»	Jacinto Vallés Cid.	Idem.	»	51	»	848	»	José Biti Pauto.	Idem.	»	44	»
758	»	Ramón Tusquellas Juliá.	Bellmunt.	Arma.		»	849	»	Juan Bertomeu Lleixá.	Galera.	Arma.	46	»
759	»	Juan Ferré Ferré.	Galera.	Caza.		»	850	»	Juan Gas Verge.	Idem.	»		»
760	»	Ismael Nofre Martí.	Godall.	»		»	851	»	José Cabré Blay.	Riudecols.	Caza.		»
761	»	Ramón Quintana Pena.	Capsanes.	»	19	»	852	»	Sebastián Mestre Abelló.	Idem.	»		»
762	18	Bautista Lafarga Sabaté.	Tortosa.	»	60	»	853	»	José Tarragó Gisbert.	Idem.	»		»
763	»	Andrés Añaja Torné.	Valls.	»	48	»	854	»	Andrés Fons Soriol.	Arbós.	»		»
764	»	José Benet Mases.	Idem.	»		»	855	30	José María Torrents.	Torredembarra.	»		»
765	19	Rafael Casanova Colomé.	Tortosa.	»		»	856	»	José Borrell Ripoll.	Miravet.	Arma.	40	»
766	»	Juan Borrell Canalda.	San Carlos.	»	43	»	857	31	Juan Oller Albaiges.	Alcover.	Caza.	45	»
767	»	Vicente Muñoz Mateu.	Tortosa.	»	33	»	858	»	Agustín Bertomeu Querol.	Tortosa.	»		»
768	»	José Mayor Mayor.	Cherta.	»	49	»	859	»	Juan Bautista Esteller Esteller.	Cenia.	»		»
769	»	Vicente Contra Gómez.	Corbera.	»		»							
770	»	Arturo Baró Casas.	Valls.	»		»							
771	»	Pedro Barceló Costa.	Tarragona.	»	23	»							
772	20	Narciso Socías Sonet.	Vendrell.	»		»							
773	»	Jaime Roig Mallafre.	Reus.	»	47	»							
774	»	Agustín Cid Tomás.	Santa Bárbara.	»		»							
775	»	Salvador Guardiola Iglesias.	Vilaseca.	»	35	»							
776	»	Salvador Pujol Grau.	Alcover.	»		»							
777	»	José Cornadó Pascual.	Tarragona.	»	31	»							
778	»	José Vallés Lapuerta.	Tortosa.	»	33	»							
779	21	Jaime Torras Mas.	Riudoms.	»	17	»							
780	»	Eudaldo Salvat Galliga.	Idem.	»	22	»							
781	»	Juan Llurbá Torrell.	Idem.	»	27	»							
782	22	Juan Fabá Jarque.	Tortosa.	»	28	»							
783	»	Juan Lamote Herrera.	San Carlos.	»		»							
784	»	José Bertomeu Murria.	Tortosa.	»	42	»							
785	»	Francisco Porres Callau.	Idem.	»	40	»							
786	»	Antonio Bertrán Bages.	Riudoms.	»		»							
787	»	Antonio Bertrán Torrell.	Idem.	»		»							
788	23	Antonio Mollás Bai.	Cambrils.	»	46	»							
789	»	Manuel Pallarés Vidal.	Amposta.	»		»							
790	»	Carlos Garulla Miró.	Tortosa.	Arma.		»							
791	»	Bautista Gil Sabaté.	Tortosa.	Caza.		»							
792	24	Francisco Creus Mestre.	Riudoms.	»		»							
793	»	Augusto Escoda.	Valls.	»		»							
794	»	Enrique Navarro Nogués.	Tarragona.	»	45	»							
795	»	Pedro Corla Blanco.	Idem.	Arma.	50	»							
796	»	Antonio Miró Bonet.	Rocafort de Queralt.	Caza.		»							
797	»	Juan Llovera Alemán.	Idem.	»		»							
798	»	Isidro Llovera Alemán.	Idem.	»		»							
799	»	Emilio Pellicer Pallejá.	Reus.	»	29	»							
800	25	Juan Vilá Bassa.	Bellvey.	»		»							
801	»	Francisco Bellaubí Estrada.	Tortosa.	»	36	»							

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3639 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado pasar al Juzgado competente el tanto de culpa que corresponde contra los Alcaldes y Depositarios de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, si en el término de quinto día no ingresan en esta Tesorería de Hacienda las sumas embargadas de que son depositarios y que consisten en el 66 por 100 de las rentas y derechos de dichos Municipios recaudadas durante el año de 1905, á cuya entrega se les requiere por esta Delegación en virtud del presente.

Pueblos, nombres de los Alcaldes y Depositarios. Ametlla.—Juan Font.—Agustín Guerrerá. Cambrils.—José Rovira Martí.—Pablo Ferré. Vilaseca.—Juan Xatruch Alimbau.—Juan Gaya. Vilavert.—José Panadés.—Juan Garlandé.

Lo que se hace público en este Boletín oficial por vía de notificación á los citados Alcaldes y Depositarios con arreglo á lo que dispone el art. 46 del vigente reglamento sobre procedimientos económico-administrativos para todos los efectos á que hubiere lugar. Tarragona 14 de Noviembre de 1906.—El Delegado, Joaquín Gállego.

Núm. 3640 Esta Delegación, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el apartado 21 del art. 6.º del vigente reglamento orgánico de la Administración económica provincial, ha acordado apercibir á los Alcaldes de los pueblos de Alcover, Bonastre, Cabra, Capsanes, Ciurana, Guiamets, Mas de Barberáns, Maspujols, Riudecañas, Selva, Solivella, Torroja, Vilallonga y Vilanova de Escornalbau, con la multa máxima que autoriza la vigente ley Municipal por no haber remitido á la Administración de Hacienda la certificación del acta de la sesión acordando los medios para hacer efectivos los cupos de consumos del próximo año, cuya multa les será impuesta si dentro del plazo de cinco días no han cumplido el expresado servicio. Tarragona 14 de Noviembre de 1906.—El Delegado, Joaquín Gállego.

COMANDANCIA DE TARRAGONA

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en la villa de Pinell, los propietarios de las casas de dicho pueblo y los inmediatos que deseen alquilar alguna, así como los Ayuntamientos de los indicados pueblos que quieran cederla gratuitamente, podrán presentar sus proposiciones hasta el día 12 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación. Pinell 11 de Noviembre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Sebastián Hortonedá.

Núm. 3642

Don Andrés Camps Roda, Alcalde constitucional de Caseras,

Hago saber: Que conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y Asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1907, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 750 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones y el arriendo en su caso á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 37.50 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha la fianza definitiva de 150 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; advirtiéndole que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 20 del presente mes. Caseras 2 de Noviembre de 1906.—

Andrés Camps.

Núm. 3643

Don Adolfo Aguiló Martí, Alcalde constitucional de Batea,

Hago saber: Que el día 2 de Diciembre próximo, bajo mi presidencia ó del Concejal en quien delegue, se cele-

brará la subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año de 1907, bajo el tipo de 2.500 pesetas. El día 8 del citado mes la del arbitrio establecido sobre la matanza de reses, bajo el tipo de 1.250 pesetas. El día 9 la del arbitrio sobre puestos públicos de venta, bajo el tipo de 250 pesetas.

Las citadas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa á las diez de los expresados días.

Los acuerdos y condiciones de las mismas, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del remate.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D. .... vecino de .... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece .... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio (el que sea) para el año 1907.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de quedar desierta alguna de dichas subastas, se verificará otra diez días después, á igual hora, en el mismo sitio y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado. Batea 14 de Noviembre de 1906.—

Adolfo Aguiló.

Núm. 3644

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de La Palma

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de mi presidencia el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio correspondiente al año de 1907, se anuncia por el presente edicto que dicho acto tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, de once á doce, en los pórticos de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.325 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda y última el día 16 del propio mes, á la misma hora y local, aceptándose las proposiciones que cubran el tipo con la rebaja del 25 por 100.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios, expediente y demás concernientes á la subasta ó subastas en el acto del remate y antes de la formalización del contrato.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores y á fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra dicho arriendo puedan hacerlo dentro del término de diez días.

La Palma 2 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Escolá.

Núm. 3645

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Perelló

Terminados los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año 1907, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los

contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes y consideren justas.

Perelló 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Arturo Homedes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3646

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido dada en providencia de ayer en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Buenaventura Alfonso en nombre de D.ª Marina Francisca Engracia, para reclamar en su lugar y caso el importe de dos pagarés otorgados á su favor por D. Pedro Castellví Sánchez, por la presente se confiere traslado de la demanda de pobreza por término de seis días á los ignorados herederos del expresado D. Pedro Castellví Sánchez, á quienes se emplaza en esta forma para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que en derecho haya lugar; teniendo á su disposición, para serles entregados, en la Escribanía del que suscribe, el ejemplar de copias de la demanda y de los documentos acompañados.

Tarragona trece de Noviembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Juan Grau.

Núm. 3647

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de expediente que insta el Procurador D. José Alfonso Pedrol representando á D.ª Teresa Marimón Iglesias, consorte de D. Juan Gual Berenguer, solicitando la administración de bienes de su hermano ausente D. Miguel Marimón Iglesias, vecino que fué del pueblo de las Pílas, se expide este segundo edicto por el que se llama al ausente expresado y á los que se crean con derecho á dicha administración, si aquél no se presentare, la cual ha sido solicitada por su referida hermana D.ª Teresa Marimón; y se previene á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Montblanch ocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 3648

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el incidente de pobreza promovido por Pelegrín Vivó Caraffi, para litigar contra José Vivó Orga y otros, se emplaza á dicho José Vivó, de ignorado domicilio, para que dentro el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de contestar á la demanda; con prevención de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar, y de que las copias de la demanda y documentos acompañados están á su disposición en la Escribanía de D. Leopoldo Orriols.

Montblanch diez de Noviembre de mil novecientos seis.—Por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano habilitado.

Núm. 3649

Don Francisco de Cuervo Mendoza, Comandante del Regimiento de infantería Navarra, número veinte y cinco, y Juez instructor del expediente segui-

do contra el soldado de la segunda Compañía del segundo Batallón de este Regimiento, Federico Duart Fava, por falta de incorporación á su destino, después de finido el plazo de dos meses de licencia que disfrutaba en Barcelona.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Federico Duart Fava, hijo de Rafael y de Cinta, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, vecindado en ídem, de veinte y dos años de edad, de oficio cerrajero, de estado soltero, de estatura un metro seiscientos diez y seis milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Barcelona y Tarragona, comparezca á disposición de mi Autoridad en el cuartel de «La Panera» que ocupa este Regimiento en la Plaza de Lérida, para responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que, caso de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Lérida á veinte y siete de Abril de mil novecientos seis.—Francisco de Cuervo.

Núm. 3650

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente que se expide en méritos de la demanda de juicio verbal civil presentada ante este Juzgado municipal por D. Angel A. Mata Estevez, Registrador de la propiedad de esta villa y su partido, en reclamación de cantidades, contra los herederos desconocidos de D. Jaime Miró Olivé, vecino que fué de Cornudella, por providencia de esta fecha se cita á dichos herederos desconocidos, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Consistorial de esta villa, el día que haga quince, á contar el siguiente en el que se inserte esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, para la celebración de dicho juicio y hora las once; advirtiéndoles que en esta Secretaría se halla la copia de dicha demanda para serles entregada si comparecen en tiempo hábil; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Falset á los doce de Noviembre de mil novecientos seis.—Miguel Alentorn, Secretario.

Sindicato de Riegos

DE LA RIERA DE LA VALL

Edicto

Con arreglo á lo que previene el art. 44 de las Ordenanzas de este Sindicato, se convoca á la Comunidad de regantes á la Junta general que se celebrará el segundo domingo del próximo mes de Diciembre en las Casas Consistoriales y hora de las diez de la mañana.

Si no concurriese mayoría absoluta en la primera convocatoria como dice el artículo 54 de las mismas Ordenanzas, se celebrará de nuevo el tercer domingo de segunda convocatoria dicha Junta, lo que se previene de acuerdo con el art. 45. Dicha segunda tendrá lugar en el mismo local y hora.

Capsanes 12 de Noviembre de 1906.—El Presidente, Juan Aseus.